CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 154 DE 2026

IDENTIFICACION DE LAS PARTES
NOMBRE DEL ARRENDATARIO: ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA
NIT: 890.982.264-1
REPRESENTANTE LEGAL: SANTIAGO VARELA MACIAS
CEDULA DE CIUDADANÍA: 1.022.094.879
NOMBRE DEL ARRENDADOR: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA FE DE ANTIOQUIA-COOTRASANTA
NIT: 811.013.299-3
REPRESENTANTE LEGAL: JOSÉ JOAQUIN CARTAGENA ZAPATA
CEDULA DE CIUDADANIA: 15.400.296 expedida en Antioquia
CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: ALQUILER DE VEHÍCULO AUTOMOTOR DESTINADOS A APOYAR LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, ASISTENCIALES, OPERATIVAS Y MISIONALES DE LA ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA.
CLAUSULA SEGUNDA. VALOR El valor para efectos fiscales es la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M.L ($30.000.000) iva incluido.

CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: El HOSPITAL se obliga a pagar al Arrendador el canon mensual dentro de los treinta (30) días siguientes de presentada la factura, a razón de CINCO MILLONES DE PESOS M.L ($5.000.000) mensual o proporcional por los días ejecutados, previa presentación de la cuenta de cobro respectiva, la constancia de pago de la seguridad social y el respectivo informe de actividades. EL CONTRATISTA presentará factura electrónica o cuenta de cobro a más tardar el día 25 de cada mes con sus respectivos soportes tales como: evidencias de la ejecución del contrato, planilla de seguridad social pagada donde se pueda evidenciar el IBC y el porcentaje de pago por operador, certificado de estar a paz y salvo en parafiscales de los últimos seis (06) meses suscrito por el representante legal o revisor fiscal caso en el cual deberá se deberá aportar junta central de contadores vigente, cédula y tarjeta profesional del revisor fiscal (artículo 50 de la Ley 789 de 2002), al correo: proveedores@esehospitalsantafedeantioquia.gov.co

PARÁGRAFO: En todo caso se realizará conforme a disponibilidad de recursos o plan anualizados de caja de la ESE

La E.S.E Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia, en su calidad de contratante, realizará al contratista, las siguientes deducciones por concepto de impuestos y/o estampillas y/o retenciones municipales, departamentales y nacionales en cada pago según aplique:

IMPUESTO	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
Estampilla Pro-Bienestar Adulto Mayor	4,00% del Valor Total del contrato	4,00% del Valor Total del contrato
Estampilla Pro-Hospital	1,00% del valor total del contrato	1,00% del valor total del contrato
Estampilla Pro-Cultura	2,00% del valor total del contrato	2,00% del valor total del contrato
Tasa Pro-Deporte	2.50% del valor total del contrato (no aplica para prestación de servicios)	2,50% del valor total del contrato
Pro Justicia Familiar	2.00% del valor total del contrato	2.00% del valor total del contrato
FONDO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	No aplica (deducción exclusiva de contratos de obra)	No aplica (deducción exclusiva de contratos de obra)
RETEFUENTE	(Según corresponda)	(Según corresponda)
RETEIVA	(Según corresponda)	(Según corresponda)

RETEICA	1% de la base gravable	1% de la base gravable

NOTA: Estas retenciones son presuntivas. Las retenciones y sus respectivos porcentajes podrán variar de acuerdo a las calidades tributarias del contratista, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del contratista.

CLAUSULA CUARTA. DURACIÓN: El presente contrato tendrá una duración SEIS (06) meses, contados a partir del inicio de ejecución en Secop II previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

CLAUSULA QUINTA. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD: DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

La E.S.E. Hospital San Juan de Dios del Municipio de Santa Fe de Antioquia es una entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto misional es la prestación de servicios de salud como servicio público esencial a cargo del Estado, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, conforme a lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, desarrollando acciones de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.

En cumplimiento del artículo 8 de la Ley 100 de 1993 y del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud – Decreto 780 de 2016, la E.S.E. tiene la obligación de garantizar el acceso oportuno, continuo e integral a los servicios de salud, lo cual exige la adecuada disposición de recursos logísticos que permitan el desarrollo eficiente de sus procesos misionales y de apoyo.

La E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia presta sus servicios en una subregión con condiciones geográficas complejas, caracterizada por zonas rurales, vías terciarias, topografía montañosa y distancias considerables entre la sede principal y las comunidades atendidas, lo que hace indispensable contar con medios de transporte adecuados, confiables y permanentemente disponibles para asegurar la cobertura y la oportunidad en la atención.

En desarrollo de sus funciones, la E.S.E. requiere disponer de un vehículo automotor tipo automóvil para la movilización de insumos médicos, equipos biomédicos, medicamentos, materiales administrativos, así como del personal institucional, y para el apoyo a brigadas de salud y actividades extramurales, garantizando la continuidad y calidad de los servicios prestados a la población.

Es de resaltar que mediante Acta No. 010 del 10 de diciembre de 2024 y Resolución No. 761 del 16 de diciembre de 2024, el Comité de Bajas de la entidad autorizó la baja y venta del único vehículo automotor con el que contaba la E.S.E. para el cumplimiento de estas actividades, situación que genera una necesidad inmediata y objetiva de disponer de un medio de transporte que permita mantener la operatividad institucional.

En este contexto, el arrendamiento de un vehículo automotor sin conductor se constituye en la alternativa técnica, operativa y financieramente más adecuada, en la medida en que permite a la E.S.E. disponer de un medio de transporte idóneo sin asumir los costos asociados a la adquisición, mantenimiento, depreciación, seguros y administración de un vehículo propio, optimizando el uso de los recursos públicos bajo criterios de eficiencia, economía y planeación.

El vehículo objeto del presente contrato será arrendado sin conductor, siendo su operación ejercida directamente por la E.S.E. a través de su personal autorizado, razón por la cual no se configura un contrato de transporte, sino un contrato de arrendamiento de bien mueble. Lo anterior se encuentra plenamente respaldado por la Sentencia C-033 de 2014 de la Corte Constitucional, en la cual se precisó que:

“Si el vehículo se arrienda sin conductor, y la operación del mismo la ejerce directamente el arrendatario, no se configura un contrato de transporte, sino de arrendamiento; al utilizar el vehículo para transportarse a sí mismo o para transportar cosas para sí mismo, el arrendatario está ejerciendo el derecho de uso del bien que le otorga el contrato de arrendamiento, pero dicho uso no puede ser considerado como enmarcado en una relación contractual de transporte entre arrendador y arrendatario”.

La E.S.E. cuenta con un número significativo de contratistas y servidores públicos vinculados a la prestación de servicios asistenciales y al desarrollo de funciones administrativas, quienes requieren desplazarse de manera permanente para cumplir actividades tales como: atención extramural, referencia y contrarreferencia de pacientes, visitas domiciliarias, apoyo a programas de salud pública, supervisión de contratos, gestiones administrativas ante entidades externas, transporte de insumos y apoyo logístico a procesos institucionales. Estas actividades demandan disponibilidad inmediata y continua de medios de transporte confiables y adecuados.

La ausencia de un medio de transporte institucional resulta operativamente inviable, toda vez que puede generar retrasos en la atención, incumplimiento de actividades contractuales y misionales, y un uso ineficiente del tiempo del talento humano, afectando la continuidad y calidad del servicio de salud. En este sentido, la contratación en arrendamiento de un (1) vehículo automotor responde a un análisis de necesidad real, objetiva y proporcional, acorde con el volumen de personal vinculado, la simultaneidad de las funciones institucionales y las actividades desarrolladas por la E.S.E., sin perjuicio de que, si las necesidades del servicio así lo justifican, la entidad pueda adelantar procesos adicionales o ampliaciones contractuales conforme a la normatividad vigente.

Así mismo, la Corte Constitucional señaló que esta modalidad contractual resulta jurídicamente válida para atender necesidades de movilidad institucional, máxime cuando se trata de entidades públicas que requieren soluciones ágiles y eficientes ante limitaciones operativas.

En consecuencia, y de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 en lo referente a la elaboración de los estudios y documentos previos, se encuentra técnica, jurídica y operativamente justificada la contratación del arrendamiento de un vehículo automotor, sin conductor, en las condiciones técnicas descritas en la Cláusula Sexta del presente contrato, para atender las necesidades logísticas de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios del Municipio de Santa Fe de Antioquia, garantizando la continuidad del servicio público de salud y el cumplimiento de su misión institucional.

CLAUSULA SEXTA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

- Alquiler de vehículo 30 días al mes, sin conductor: No incluye costos de combustibles y peajes.
- Vehículo automóvil, marca Renault, línea Logan, placa JKX830, con documentación al día, cilindraje 1.598 c.c., color Blanco Glacial, combustible gasolina, dotado de aire acondicionado y de los elementos necesarios para su funcionamiento, confort y seguridad de los pasajeros, con capacidad para cinco (5) pasajeros, y extintor de incendios con capacidad mínima de 5 kg como parte del equipo de carretera.
- Mantenimiento Preventivo (Mantenimiento Preventivo como cambio de filtros, aceite y afinación del motor, alineación de dirección, batería, balanceo de llantas y revisiones periódicas, entre otras) y Correctivo de los vehículos. Si es necesario realizar un mantenimiento que dure dos (02) días calendario o más, se debe proporcionar de manera inmediata un vehículo de reemplazo con características iguales o similares, a fin de asegurar la continuidad del servicio.
- Contar con equipo de carretera, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
- Tener la documentación del vehículo al día.
- Aportar los certificados de revisión técnico-mecánica y de gases
- Entregar el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), vigente.
- Entregar tarjetas de propiedad.
- El arrendador deberá estar al día con Trámites de Tránsito, Impuestos y SOAT: i) Matrícula, ii) SOAT, iii) pago de impuestos y semaforización, iv) revisión, técnico-mecánica.
- Llantas: Se cambian de acuerdo con el uso y al desgaste.

PARAGRAFO: Se ofertará así mismo un vehículo de remplazo para cubrir las necesidades en caso de presentarse alguna situación en cuanto al vehículo ofertado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El cambio de llantas se realizará de acuerdo con el uso y desgaste de las mismas, o como mínimo una (1) vez cada doce (12) meses o cada 35.000 kilómetros recorridos, lo que ocurra primero.

PARÁGRAFO TERCERO: El tiempo de no operación del vehículo por causa de mantenimiento, reparación o siniestro, sin que se ponga a disposición el vehículo de reemplazo, no podrá superar diez (10) días calendario; superado dicho término, el ARRENDADOR deberá descontar del canon mensual el valor proporcional a los días adicionales de no disponibilidad del vehículo.

PARÁGRAFO CUARTO: El vehículo será destinado exclusivamente a las actividades administrativas, asistenciales, operativas y misionales propias del HOSPITAL, quedando prohibido su uso para fines personales, particulares o ajenos al objeto contractual. El ARRENDADOR deberá contar con un sistema de aviso de vencimiento de SOAT y revisión técnico-mecánica que permita informar al HOSPITAL dicho vencimiento con una antelación mínima de un (1) mes.

CLAUSULA SÉPTIMA. CLASIFICACIÓN UNSPSC: 78111808 Alquiler de vehículos.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Obligaciones Generales de las partes:

1. Perfeccionar el contrato.
2. Legalizar el contrato.
3. Analizar y perfeccionar las modificaciones contractuales a que haya lugar (adiciones, ampliaciones, suspensiones, reanudaciones).
4. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato.
5. Apoyar técnicamente la ejecución contractual**.**
6. Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera.
7. Propender por el logro de los productos pactados.
8. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la etapa de ejecución del contrato.
9. Mantener el SECOP II actualizado en cuanto respecta a sus obligaciones.

8.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Realizar de forma inmediata las notas crédito que correspondan por concepto de devoluciones de insumos y remitirlas a: proveedores@esehospitalsantafedeantioquia.gov.co con copia al correo proveedores@esehospitalsantafedeantioquia.gov.co las facturas, notas crédito y devoluciones.
2. Obrar con buena fe, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato.
3. Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el supervisor del contrato y realizar los ajustes a que haya lugar.
4. Informar oportunamente al contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley.
5. El contratista deberá encontrarse al momento de la suscripción del contrato al día con sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de compensación familiar, Sena e ICBF) y deberá continuar a paz y salvo con los mismos.
6. La información entregada durante la ejecución del contrato, goza de confidencialidad. El contratista manifiesta que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada, obligándose a: 1: Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que se le brinda. 2. Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual; 3. Responsabilizarse por la información suministrada; 4. Suministrar información veraz, completa y correcta, en desarrollo de las diferentes actuaciones
7. El Contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones

Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.

8. Estarán a cargo del Contratista y de acuerdo con el régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales.
9. En lo no estipulado aquí en contratista se sujetará a lo dispuesto en el manual de contratación, directrices, políticas internas y protocolos de la ESE Hospital San Juan de Dios de allí que con la suscripción del presente documento se acoge el cumplimiento de lo allí indicado.
10. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.

8.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL ARRENDADOR:

1. Permitirle el uso y goce pacífico del vehículo materia del contrato, durante el período de su duración; en consecuencia, se compromete a librar a EL CONTRATANTE de toda perturbación en el uso y goce de los vehículos, imputable a la arrendadora.
2. Hacer los reclamos sobre las garantías de los vehículos frente al proveedor o fabricante de manera oportuna, siempre y cuando EL CONTRATANTE de aviso inmediato y se cumpla con los requisitos establecidos por el proveedor o fabricante.
3. Realizar el mantenimiento, mantener vigente los seguros y los trámites de matrículas de los vehículos objeto de este contrato.
4. Entregar y mantener los vehículos con los seguros e impuestos al día.
5. Garantizar el cumplimiento de los requisitos legales para cada uno de los vehículos.
6. Suministrar un vehículo de remplazo para cubrir las necesidades en caso de presentarse alguna situación en cuanto al vehículo ofertado. (Para lo cual, el arrendatario deberá aportar toda la documentación del vehículo suministrado de forma temporal)
7. Realizar los mantenimientos preventivos y correctivos de los vehículos.
8. Entregar y mantener el vehículo libre de multas, comparendos, embargos o cualquier limitación que afecte su uso y goce durante la vigencia del contrato, salvo aquellos generados con ocasión del uso del vehículo por parte del HOSPITAL.
9. Coordinar previamente con el supervisor del contrato la realización de los mantenimientos preventivos y correctivos, de manera que se afecte en la menor medida posible el desarrollo de las actividades del HOSPITAL, y garantizar la disponibilidad permanente del vehículo o, en su defecto, del vehículo de reemplazo.
10. Asegurar que el vehículo cuente permanentemente con los elementos exigidos por el Ministerio de Transporte, tales como llanta de repuesto, kit de herramientas, equipo de carretera y demás implementos necesarios para atender cualquier eventualidad en vía.
11. Realizar la entrega material y jurídica del vehículo en buen estado de funcionamiento, limpieza y seguridad, y garantizar el uso y goce pacífico de este durante el plazo contractual, siempre que el ARRENDATARIO cumpla con sus obligaciones.
12. Asumir bajo su exclusiva responsabilidad los gastos, riesgos y contingencias propios de la actividad de arrendamiento que no sean atribuibles al uso del vehículo por parte del HOSPITAL.

CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: 1). A pagar el alquiler estipulado en el contrato. **2)** Avisar inmediatamente a EL CONTRATISTA sobre la ocurrencia de cualquier accidente. **3)** Permitir la inspección de los vehículos por parte de EL CONTRATISTA en cualquier momento para comprobar las condiciones de funcionamiento y mantenimiento de los mismos 4). El CONTRATANTE se compromete cancelar en la semana siguiente de la notificación de su propia cuenta o en su defecto reembolsar al CONTRATISTA el 100% del valor de las sanciones o multas (Foto detecciones – Comparendos manuales y electrónicos) impuestas por las autoridades de tránsito y transporte, con ocasión o como consecuencia de la utilización del vehículo. 5). Utilizar el vehículo objeto del contrato de arrendamiento exclusivamente para las actividades administrativas, asistenciales, operativas y misionales propias del HOSPITAL, con personal idóneo y debidamente autorizado, y dar cumplimiento a las normas de tránsito y transporte establecidas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002 y sus modificaciones) y demás disposiciones aplicables. 6). No utilizar el vehículo para la realización de conductas que puedan configurar alguno de los delitos consagrados en el Código Penal (Ley 599 de 2000), ni para fines distintos a los previstos en el objeto contractual. 7). Responder por los daños o perjuicios ocasionados al vehículo que sean atribuibles al uso inadecuado o

descuido por parte del personal del HOSPITAL, así como reportar al ARRENDADOR, dentro del día hábil siguiente, cualquier siniestro, daño o incidente que se presente, indicando la causa probable de este. 8). Designar al supervisor del contrato o a quien éste delegue como responsable del uso, custodia y control del vehículo, así como del seguimiento del cumplimiento de las condiciones contractuales pactadas. 9). Verificar que el ARRENDADOR se encuentre a paz y salvo con sus obligaciones tributarias y de seguridad social previo a cada pago, y permitirle el acceso oportuno al vehículo cuando este lo requiera para efectos de mantenimiento, revisión o trámites legales.

CLAUSULA DÉCIMA. IMPUTACION PRESUPUESTAL: La cuantía y pagos de esta orden están sujetos a las apropiaciones presupuestales que para estos efectos se hagan en el presupuesto de gastos de la vigencia 2026 conforme al CDP N °833 de fecha 23 de junio de 2026.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN: El objeto del presente contrato será desarrollado en el Municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA o donde se designen actividades acordadas entre el supervisor y el contratista.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SUPERVISOR DEL CONTRATO: Coordinador Logístico.
PARÁGRAFO: En caso de ausencia temporal o definitiva el Supervisor designado, este deberá informar oportunamente a su superior inmediato para que éste proponga una nueva designación temporal o definitiva según el caso, cumpliendo con los requisitos de idoneidad y experiencia establecidos en la guía, y el ordenador del gasto hará la designación respectiva.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra inmersa en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la normativa vigente, consagradas en la Constitución Política y la Ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. La contravención de lo anterior dará lugar a las sanciones de ley.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: La presente orden podrá darse por terminado en razón de alguna de las siguientes causales: 1. Por mutuo acuerdo. 2. En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por alguna de las partes. 3. Unilateralmente por parte de la entidad, durante la vigencia inicial del presente Contrato o de sus prórrogas. 4. Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. 5. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. 6. Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA LÍCITA DE ACTIVOS Y DE CARENCIA DE ANTECEDENTES O RIESGO DE INVESTIGACIÓN POR ACTIVIDADES ILÍCITAS: Cada una de las Partes declara: Que los activos que conforman el patrimonio de la Compañía, así como el patrimonio de los socios, accionistas, representantes legales o administradores no provienen directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas, ni han sido utilizados corno medios o instrumentos para la realización de las mismas, de conformidad con lo establecido en las siguientes disposiciones: Ley 190 de 1995, por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa; Ley 747 de 2002, por medio de la cual se establecen unas reformas al Código Penal, la cual tipifica el Lavado de Activos; Ley 1121 de 2006, por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones y Ley 30 de 1986, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones; así como las demás normas que las modifiquen, complementen, adicionen o aclaren; 2. Que ni la compañía ni sus socios, accionistas, representantes legales o administradores tienen antecedentes por sanciones en firme o investigaciones en curso, como consecuencia de acciones legales de carácter civil, penal, administrativo o fiscal o de procesos de cualquier índole por parte de autoridades colombianas o extranjeras, relacionados con las actividades ilícitas atrás descritas, y que puede dar fe de que a la fecha de firma de este contrato ninguna de las partes atrás mencionadas se encuentran con registros negativos en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos o de actividades terroristas; 3. Que acepta que la celebración de este contrato se hace en consideración a las declaraciones anteriores y que, en el evento en que se tenga conocimiento por cualquier medio de que las mismas han dejado de ser válidas se entenderá que la otra Parte queda facultada para terminar unilateralmente de manera inmediata con justa causa el presente contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna.
PARÁGRAFO: LAS PARTES podrán dar por terminado el contrato por una o varias de las causales que se enuncian en los siguientes literales; a) Por ser vinculada alguna de ellas, por parte de las Autoridades competentes, a cualquier tipo de

investigación por eventos evidenciados en la ley, o por ser incluidos en listas para el control y prevención de lavados de activos y la financiaciones del terrorismo, administradas por cualquier Autoridad Nacional o Extranjera (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las Autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial sancionado con la comisión de cualquier hecho punible. b) Por Sanciones en la situación financiera, jurídica y económica o en el esquema de propiedad o administración, del CONTRATISTA. c) por falsedad en las elaboraciones y/o documentos presentados a la presente contratación d) Por inexactitud en las declaraciones o de las operaciones a su cargo con ocasión del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. EXIGENCIA DE GARANTÍAS: De acuerdo con el artículo 39, del Acuerdo No. 010 de mayo de 2024, modificado por el Acuerdo 019 de octubre de 2024 (Estatuto Contractual de la ESE) y según el objeto, la naturaleza del contrato y la cuantía a contratar, la ESE decide no solicitar garantías.

PARAGRAFO: Será obligación del CONTRATISTA mantener libre al HOSPITAL de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Dado que el presente es un contrato de arrendamiento de vehículo sin conductor y no un contrato de transporte siendo la operación del vehículo ejercida directamente por el HOSPITAL a través de su personal autorizado, los riesgos asociados a la circulación y conducción del vehículo son asumidos por el ARRENDATARIO, razón por la cual no se exige al ARRENDADOR la constitución de póliza de responsabilidad civil extracontractual ni de cumplimiento, sin perjuicio de la presente cláusula de indemnidad a su cargo en lo que corresponda a sus propias actuaciones.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de LA CONTRATISTA, ésta autoriza expresamente, mediante el presente documento al HOSPITAL para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del punto cero uno por ciento (0.01%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. El pago o deducción de las multas no exonerará a LA CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS: El HOSPITAL para la imposición de las multas se sujetará al procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA CONTRATISTA autoriza expresamente el descuento del valor de la multa de los saldos del contrato a su favor.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. DE LAS CLAUSULAS PENALES: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al 10% del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL HOSPITAL adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente, ni subcontratar la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita del HOSPITAL.

CLAUSULA VÍGESIMA. DOCUMENTOS. Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: 1. Documentos de la etapa pre contractual. 2 Disponibilidades presupuestales.

CLUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUJECIÓN AL ESTATUTO Y MANUAL DE LA ESE: En lo no regulado o pactado expresamente aquí se regirá por lo dispuesto en el estatuto y manual de contratación de la entidad.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a las direcciones indicadas a continuación: 1. HOSPITAL. Dirección: Calle 10 No. 3-24 Santa Fe de Antioquia, correo electrónico: contratacion@esehospitalsantafedeantioquia.– 2. CONTRATISTA: CALLE 13 LA VARIANTE PLAZA DE MERCADO, LOCAL 84 Santa Fe de Antioquia. Correo electrónico: cootrayaddy@gmail.com joaquincartagena238@gmail.com

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliada y a paz y salvo en los pagos al sistema de Seguridad Social, al momento del perfeccionamiento del contrato y en cada pago que se haga al mismo, así: Pensiones: 16% del 40% del valor total de los ingresos mensuales. Salud: 12.5% del 40% del valor total de los ingresos mensuales. Riesgos Laborales: El porcentaje establecido según el nivel de riesgo del 40% del valor total de los ingresos mensuales. **PARÁGRAFO:** Corresponde al Supervisor del contrato verificar el pago de estos aportes.
CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. REPERCUSIONES LABORALES. EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente. EL HOSPITAL en consecuencia, no adquiere con ella, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral o administrativo.
CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: el presente contrato se entenderá perfeccionado con la aprobación de las partes a través de Secop II, su ejecución será a partir del inicio de ejecución que se marque en Secop II, previo cumplimiento de requisitos de ejecución como lo es el Registro Presupuestal y en caso de aplicar, la aprobación de garantías. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y detallada del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan al tenor literal de las órdenes y manifestaciones estipuladas en el mismo

El presente contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes a través de Secop II.

La autenticación del Secop II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 199 y las normas que lo reglamenten.